

MINISTERIO DE TRANSPORTE



MINISTERIO DE TRANSPORTE

QUEJOSO TEMERARIO

MARCELA CASTILLO HERRERA
Contrato No. 017 de 2012



MINISTERIO DE TRANSPORTE

ASPECTOS PREVIOS

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 6 Constitución Nacional



MINISTERIO DE TRANSPORTE

En nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, los particulares pueden hacer todo lo que no les está prohibido y los servidores públicos, tan sólo pueden hacer lo que el ordenamiento jurídico les permite.

Principio que garantiza la vigencia de un orden justo, ajeno a la arbitrariedad y, que proscribte el abuso del poder.

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA – FRENTE AL QUEJOSO



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Inicio de la acción disciplinaria.

Puede iniciarse y adelantarse:

- *de oficio*
- *por información proveniente de servidor público*
- *por información de otro medio que amerite credibilidad*
- *por queja formulada por cualquier persona.*

OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Artículo 69 de la Ley 734 de 2002

Las denuncias y quejas falsas o temerarias, ocasionarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.

Requisito: estar ejecutoriada la decisión que así lo reconoce

SUJETOS PROCESALES



MINISTERIO DE TRANSPORTE

“Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política”

FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Artículo 90 CDU. Parágrafo. *La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

QUEJOSO O INFORMANTE



MINISTERIO DE TRANSPORTE

- QUEJOSO:**
- *NO ES PARTE PROCESAL*
 - *PARTICULAR*
 - *PRESENTA O AMPLIA LA QUEJA*
 - *APORTA PRUEBAS*
 - *RECURRE LA DECISION DE ARCHIVO O FALLO ABSOLUTORIO*

- INFORMANTE**
- *NO ES PARTE PROCESAL*
 - *SERVIDOR PÚBLICO*
 - *NO RECURRE LA DECISION DE ARCHIVO O FALLO ABSOLUTORIO*

TEMERIDAD DE LA QUEJA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 150 CDU. PROCEDENCIA Y TRAMITE DE LA INDAGACION PRELIMINAR

La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

ARTÍCULO 150 LEY 734 DE 2002



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Parágrafo 2º. *Advertida la falsedad o temeridad de la queja, el investigador podrá imponer una multa hasta de 180 salarios mínimos legales diarios vigentes. La Procuraduría General de la Nación, o quienes ejerzan funciones disciplinarias, en los casos que se advierta la temeridad de la queja, podrá imponer sanciones de multa, previa audiencia del quejoso, por medio de resolución motivada contra la cual procede únicamente el recurso de apelación que puede ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación*



Temeridad o mala fe

Cuándo existe:

- ✎ Cuando la denuncia carece de fundamento legal, o el recurso o cualquier otra petición formulada dentro de la actuación procesal.*
- ✎ Cuando de manera consciente se alleguen hechos contrarios a la realidad.*
- ✎ Cuando se persiguen fines ilegales, dolosos o fraudulentos con la actuación procesal.*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Trámite de imposición de multa al quejoso temerario

Artículo 150 del CDU



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Parágrafo 1º *“Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna”*



Parágrafo 2º. *Advertida la falsedad o temeridad de la queja, el investigador podrá imponer una multa hasta de 180 salarios mínimos legales diarios vigentes. La Procuraduría General de la Nación, o quienes ejerzan funciones disciplinarias, en los casos que se advierta la temeridad de la queja, podrá imponer sanciones de multa, previa audiencia del quejoso, por medio de resolución motivada contra la cual procede únicamente el recurso de apelación que puede ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación”.*

Requisitos para la imposición de la multa



- *Existencia de auto inhibitorio.*
- *Audiencia al quejoso*
- *Resolución motivada*
- *Recurso de apelación*
- *En el mismo expediente o mediante incidente en cuaderno separado*
- *Multa hasta de 180 SMDLV*



MINISTERIO DE TRANSPORTE

GRACIAS!!